

#5194

81/1476

Oct. 22/49

Proy. de Resolución aprobatoria  
del Tratado de Paz, Amistad y Colabo-  
ración entre la República Domi-  
nicana y la Rep. Italiana suscri-  
to en ciudad Gujillo, Rep. Domini-  
cana.

9 Piezas. -

01750

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
8 de Nov. de 1949.-

Generalísimo  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República,  
Benefactor de la Patria,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 35403, de fecha 22 del mes de octubre de 1949, y del Tratado de Paz, Amistad y Colaboración entre la República Dominicana y la República Italiana suscrito en Ciudad Trujillo, República Dominicana el día veintisiete de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho Tratado y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto.

M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

P/110765



Com. de RRCC. -

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 35403

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

22 OCT 1949

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo la honra de someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto organismo, para fines de la aprobación prevista en la Constitución del Estado, el Tratado de Paz, Amistad y Colaboración, concluído entre nuestro Gobierno y el de la República Italiana, en fecha 27 de septiembre del presente año, para formalizar la terminación del estado de guerra que existió entre la República Dominicana e Italia, y para establecer las normas que deben regir las principales consecuencias de ese estado de guerra, dentro de las pacíficas relaciones que actualmente existen entre ambos países.

La claridad y precisión de las estipulaciones establecidas en este instrumento, demuestran en forma evidente, los fines perseguidos por las dos Altas Partes, encaminados primordialmente a finalizar de modo formal y expreso, por uno de los medios previstos en el Derecho Internacional, el citado estado de guerra que existió entre ambas naciones, a partir del 11 de diciembre de 1941, y a establecer la obligación para cada uno de los dos Gobiernos, de revocar las medidas restrictivas que hubiera adoptado para el resguardo de su país, durante ese estado de guerra, contra los nacionales,

1110764

instituciones o intereses del otro país, que estuviesen vigentes en la fecha de la firma del expresado instrumento.

Las Altas Partes han estipulado además, que renuncian al de recho que pudieran tener para hacer valer cualquiera reclamación de uno u otro Gobierno y de sus respectivos nacionales e insti tu ci o n e s , por actos dependientes del estado de guerra que existió a partir del 11 de diciembre de 1941. Sobre el asunto a que se re fiere esta estipulación, cada una de dichas Altas Partes se com promete a tomar por su cuenta y a resolver directamente con sus correspondientes nacionales, cualesquiera reclamaciones que éstos pudieren hacer valer por los actos o medidas adoptados por la otra Alta Parte durante ese estado de guerra.

Para las controversias de carácter jurídico que pudieren sur gir entre los dos países, y que no fuere posible resolver por la vía diplomática directa, se conviene en someterlas, por cualquiera de las Altas Partes, a la consideración de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con el espíritu del Estatuto sobre es te Organismo Internacional, anexo a la Carta de San Francisco.

Finalmente, en este Tratado se contempla la buena disposición en que se encuentran las Altas Partes para desarrollar y robustecer por todos los medios posibles las relaciones que vinculan a las dos naciones, y para aportar su más eficaz contribución a la cola boración internacional.

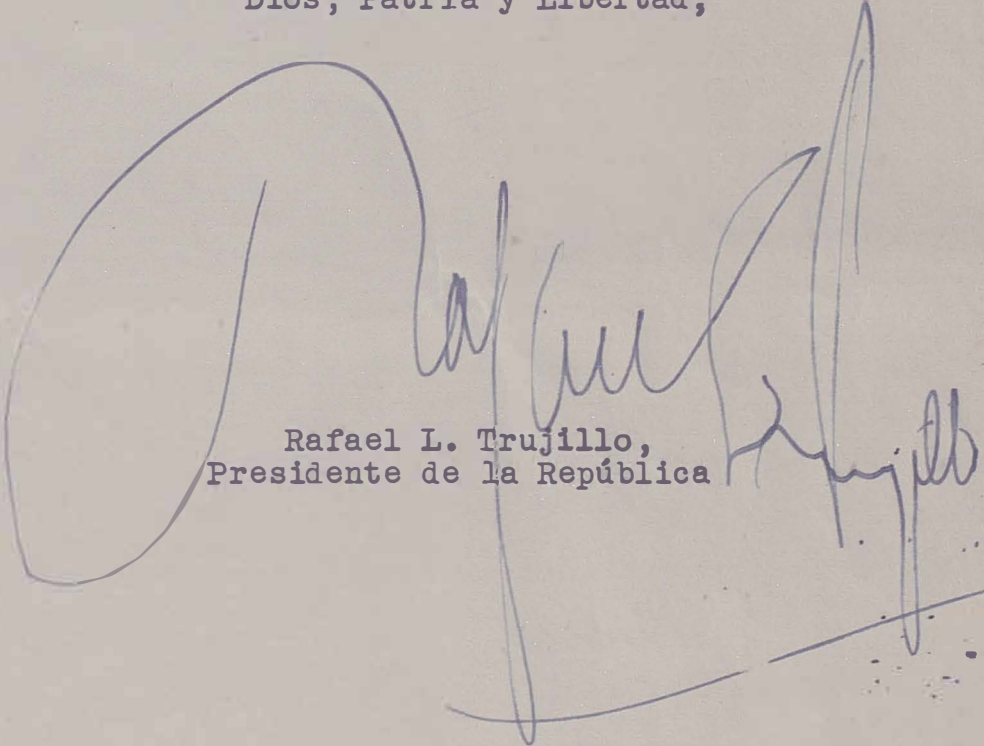
Por todo lo expuesto, al someteros este Tratado, abrigo la es peranza de que, compenetrados de la importancia del mismo para el -

- 3 -

interés de la Nación, tengais a bien impartirle la aprobación  
legislativa prevista por la Constitución del Estado.

Dios, Patria y Libertad,

Rafael L. Trujillo,  
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIACiudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

10 NOV 1949

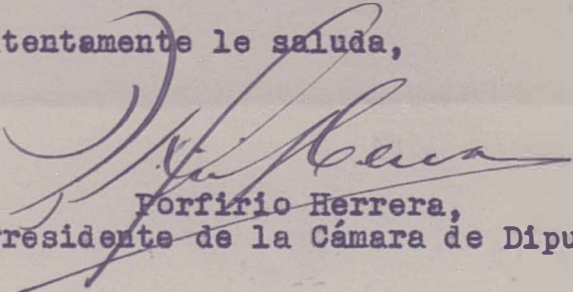
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.- /

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1749 de fecha 8 de noviembre del corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de Resolución aprobatoria del Tratado de Paz, Amistad y Colaboración entre la República Dominicana y la República Italiana suscrito en Ciudad Trujillo, República Dominicana el día veintisiete de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

6/110400

01749

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo

8 de Nov. de 1949.-

Señor Lic. Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución aprobatoria del Tratado de Paz, Amistad y Colaboración entre la República Dominicana y la República Italiana suscrito en Ciudad Trujillo, República Dominicana el día veintisiete de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Saludo a usted muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

dd

21/10399



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 37852 1

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
14 de noviembre, 1949Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del Tratado de Paz, Amistad y Colaboración entre la República Dominicana y la República Italiana suscrito en Ciudad Trujillo, República Dominicana el día veintisiete de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, ha sido promulgada en fecha 12 del corriente mes, y registrada bajo el No. 2154.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidenciatrc  
am/pr



Unión del 8 de Nov. 1941

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores han examinado el Tratado de Paz, Amistad y Colaboración, concluido entre nuestro Gobierno y el de la República italiana y sometido al Congreso Nacional por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje No.35403 del 22 de octubre próximo pasado.

Este Tratado fué firmado el 27 de setiembre del presente año, para formalizar la terminación del estado de guerra que existió entre la República Dominicana e Italia, y para establecer las normas que deben regir las principales consecuencias de ese estado de guerra, dentro de las pacíficas relaciones que actualmente existen entre ambos países.

Las dos altas partes contratantes, inspiradas en los principios del derecho internacional y compenetradas de los intereses respectivos de cada una han finalizado de un modo formal y expreso, por medio de este Tratado, el citado estado de guerra que existió entre ambas naciones, a partir del 11 de diciembre de 1941, y han revocado, en consecuencia, las medidas restrictivas adoptadas para el resguardo de su país, durante ese estado de guerra contra los nacionales, instituciones o intereses del otro país, aún en vigencia a la fecha de la firma del mencionado instrumento de paz, amistad y colaboración.

Asimismo, ambas naciones han estipulado que cada una se compromete a tomar por su cuenta y a resolver directamente con sus correspondientes nacionales, cualesquiera reclamaciones que estos pudieren hacer valer por los actos o medidas adoptados por la otra nación durante el estado de guerra que existió a partir del 11 de diciembre de 1941.

Han convenido, además, someter a la consideración de la Corte



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

Internacional de Justicia, de acuerdo con el espíritu del Estatuto sobre este Organismo Internacional, anexo a la Carta de San Francisco, cualesquiera controversias de carácter jurídico que pudieren surgir entre los dos países contratantes, y que no fuere posible resolver por la vía diplomática directa.

Por último, en este Tratado de Paz, Amistad y Colaboración las Altas Partes Contratantes contemplan la buena disposición en que se encuentran para desarrollar y robustecer por todos los medios posibles las relaciones que vinculan a las dos naciones, y para aportar su más eficaz contribución a la colaboración internacional.

La Comisión hace suyas las consideraciones expuestas por el Poder Ejecutivo en su citado mensaje, y compenetrados de la importancia de este Tratado de Paz, Amistad y Colaboración para el interés de la República, se permite recomendar al Senado le imparta la aprobación legislativa al mismo.

## LA COMISION:

Rafael Augusto Sánchez  
Presidente

Américo Castillo  
Vicepresidente

Polibio Díaz  
Secretario

2 de noviembre de 1949



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Tratado de Paz, Amistad y Colaboración entre la República Dominicana y la República Italiana suscrito en Ciudad Trujillo, República Dominicana el día veintisiete de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve;

## RESUELVE:

UNICO.- Aprobar el Tratado de Paz, Amistad y Colaboración entre la República Dominicana y la República Italiana suscrito en Ciudad Trujillo, República Dominicana el día veintisiete de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, que copiado a la letra dice así:

### "TRATADO DE PAZ, AMISTAD Y COLABORACION ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA ITALIANA

El Presidente de la República Italiana y el Presidente de la República Dominicana, con el propósito de cimentar la paz y robustecer las relaciones entre los dos países, renovando la tradicional amistad que vincula a los respectivos pueblos, han decidido concluir un Tratado de Paz, Amistad y Colaboración y han designado, al efecto, como sus respectivos Plenipotenciarios:

El Presidente de la República Italiana:

Al Hon. Giuseppe Brusasca,  
Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores,

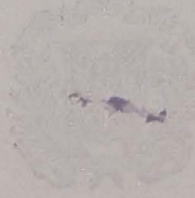
El Presidente de la República Dominicana:

Al Lic. Manuel A. Peña Batlle,  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores,

quienes después de haberse canjeado los respectivos Plenos Poderes y haberlos reconocido en buena y debida forma, han convenido en las siguientes estipulaciones:

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



El Presidente de la República Dominicana y el Presidente de la República Dominicana, con el propósito de elevar la paz y la armonía entre las naciones, han acordado celebrar un tratado de amistad y cooperación entre la República Dominicana y la República Italiana.

9<sup>o</sup> LEGISLATURA Quil. 19 x 9  
REGISTRADA AL No. 573 X  
en el folio 57 del libro letra X  
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
Y consta de 5 cuartas  
hojas escritas en máquina, razón de dos espacios  
Cuidad Trujillo, 8 de mayo de 1949  
A. R. Navarrete  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Tratado de Paz, Amistad y Colaboración entre la República Dominicana y la República Italiana.

ASUNTO

PAG. 2

## ARTICULO 1o.

La República Italiana y la República Dominicana declaran terminado el estado de guerra que existió entre las dos Naciones a partir del 11 de diciembre de 1941 y restablecidas la paz y la tradicional amistad entre los respectivos pueblos y Gobiernos.

## ARTICULO 2o.

La República Italiana y la República Dominicana renuncian a hacer valer cualquier reclamación suya y de sus respectivos nacionales por actos dependientes del estado de guerra después del 11 de diciembre de 1941.

Cada una de las dos Altas Partes contratantes se compromete a tomar por su cuenta y resolver directamente con sus correspondientes nacionales, de acuerdo con sus propias leyes que estén o estuvieren en vigencia, cualesquiera reclamaciones que éstos puedan hacer valer por actos o medidas de guerra adoptados por la otra Alta Parte contratante, después del 11 de diciembre de 1941.

## ARTICULO 3o.

Todas las medidas restrictivas adoptadas por Italia y por la República Dominicana durante el estado de guerra, o a consecuencia de éste, respecto a los ciudadanos dominicanos e italianos, y a sus bienes, y respecto, además, a las instituciones dominicanas o italianas, quedan revocadas.

Los bienes o títulos de propiedad relativos a los bienes antedichos, que se encuentren todavía, respectivamente, en manos de los Gobiernos italiano y dominicano, serán devueltos a los propietarios en el momento de la firma del presente Tratado.

## ARTICULO 4o.

Las Altas Partes Contratantes tienen el propósito de desarro-

CONGRESO NACIONAL

Tratado de Comercio y Consular con la República de Colombia

1919

El Senado de la República Dominicana, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución, ha acordado aprobar el Tratado de Comercio y Consular con la República de Colombia, suscrito en Bogotá el día 15 de Agosto de 1919, y ratificado en Bogotá el día 15 de Agosto de 1919, y en Santo Domingo el día 15 de Agosto de 1919, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución, ha acordado aprobar el Tratado de Comercio y Consular con la República de Colombia, suscrito en Bogotá el día 15 de Agosto de 1919, y ratificado en Bogotá el día 15 de Agosto de 1919, y en Santo Domingo el día 15 de Agosto de 1919.

9<sup>o</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1919*

REGISTRADA AL No. *5724*

en el folio *57* del libro letra *2*

No. *57* de decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de *cuatro* hojas escritas en tinta a razón de dos espaldas

Ciudad de *Santo Domingo*, a los *19* días del mes de *Agosto* de *1919*

*Al Sr. Juan*

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Tratado de Paz, Amistad y Colaboración entre la República Dominicana y la República Italiana.

ASUNTO

PAG. 3

llar por todos los medios posibles las relaciones entre los dos países, a fin de reforzar los vínculos de amistad y simpatía entre sus pueblos y de aportar su más eficaz contribución a la colaboración internacional.

## ARTICULO 5o.

Cualquier controversia de carácter jurídico que pudiere presentarse en el futuro entre las Altas Partes Contratantes y que no fuere posible resolver por las ordinarias vías diplomáticas, será sometida a requerimiento de una de las Partes, a la decisión de la Corte Internacional de Justicia, según el espíritu y las disposiciones del Estatuto de las Naciones Unidas.

## ARTICULO 6o.

El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes, de conformidad con las respectivas normas constitucionales, y los instrumentos de ratificación serán canjeados en la ciudad de Roma en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han puesto sus firmas y sellos al pié del presente Tratado.

Hecho en Ciudad Trujillo, en doble original, cada uno en lengua italiana y castellana, haciendo ambos fe, el veintisiete de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Firmado:

Por la República Dominicana: Manuel A. Peña Batlle, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Por la República Italiana: Giuseppe Brusasca, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

FOLIO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

9<sup>o</sup> LEGISLATURA  
Ley No. 1919

REGISTRADA AL No.

5722

en el folio del libro letra

2

No. 57 de Ejecutos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Cinco

y consta de hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

líneas

Ciudad de

del

1919

XIX

J. E. García

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

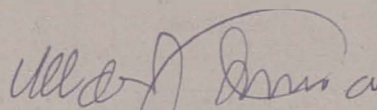
Tratado de Paz, Amistad y Colaboración entre la República Dominicana y la República Italiana.

ASUNTO

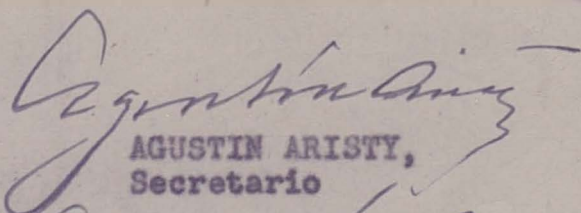
PAG. 4

trativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, certifica que la copia que antecede es fiel y conforme al original legalizado del Tratado de Paz, Amistad y Colaboración entre la República Dominicana y la República Italiana, que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. Ciudad Trujillo, R. D., 27 de septiembre de 1949.- (Firmado).- Máximo Antonio Ureña Hernández.-

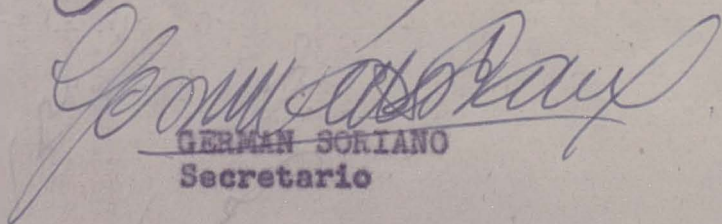
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente



AGUSTIN ARISTY,  
Secretario



GERMAN SORIANO  
Secretario

CONGRESO NACIONAL

Tratado de Paz, Amistad y Comercio entre la República Dominicana y las Antillas Francesas

PAG. 4

ASUNTO

El Senado de la República Dominicana, en sesión pública celebrada el día veintidós de mayo de mil novecientos veintidós, a las once y media de la noche, en el Salón de Sesiones del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, D.R., ha acordado aprobar el Tratado de Paz, Amistad y Comercio entre la República Dominicana y las Antillas Francesas, que se encuentra depositado en el Poder Judicial de la República Dominicana, en virtud de la Ley No. 107 de fecha veintidós de mayo de mil novecientos veintidós, y en consecuencia, ha acordado que el Poder Judicial de la República Dominicana, en virtud de la Ley No. 107 de fecha veintidós de mayo de mil novecientos veintidós, ponga a disposición de los interesados el original del Tratado de Paz, Amistad y Comercio entre la República Dominicana y las Antillas Francesas, en el momento que se presente a tal efecto.

En fe de lo cual, se firmó en la Ciudad de Santo Domingo, D.R., a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos veintidós.

*[Firma manuscrita]*



9.  
LEGISLATURA Ord. de 19 49  
REGISTRADA AL No. 5724  
en el folio 57 del libro letra 2  
No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados en el Senado  
y consta de 20  
hojas, escritas en máquina a razón de dos espacios  
Cuidad Trujillo de las Plinaslas.  
de 19 49  
de P. Haurta  
de las Oficinas del Senado

TRATADO DE PAZ, AMISTAD Y COLABORACION ENTRE  
LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA ITALIANA.

El Presidente de la República Italiana y el Presidente de la República Dominicana, con el propósito de cimentar la paz y robustecer las relaciones entre los dos países, renovando la tradicional amistad que vincula a los respectivos pueblos, han decidido concluir un Tratado de Paz, Amistad y Colaboración y han designado, al efecto, como sus respectivos Plenipotenciarios:  
El Presidente de la República Italiana:

Al Hon. Giuseppe Brusasca,  
Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores,

El Presidente de la República Dominicana:

Al Lic. Manuel A. Peña Batlle,  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Encargado  
de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores,

quienes después de haberse canjeado los respectivos Plenos Poderes y haberlos reconocido en buena y debida forma, han convenido en las siguientes estipulaciones:

ARTICULO 1º

La República Italiana y la República Dominicana declaran terminado el estado de guerra que existió entre las dos Naciones a partir del 11 de diciembre de 1941 y restablecidas la paz y la tradicional amistad entre los respectivos pueblos y Gobiernos.

ARTICULO 2º

La República Italiana y la República Dominicana renuncian a hacer valer cualquier reclamación suya y de sus respectivos nacionales por actos dependientes del estado de guerra después del 11 de diciembre de 1941.

Cada una de las dos Altas Partes contratantes se compromete a tomar por su cuenta y resolver directamente con sus

correspondientes nacionales, de acuerdo con sus propias leyes que estén o estuvieren en vigencia, cualesquiera reclamaciones que éstos puedan hacer valer por actos o medidas de guerra adoptados por la otra Alta Parte contratante, después del 11 de diciembre de 1941.

### ARTICULO 3º

Todas las medidas restrictivas adoptadas por Italia y por la República Dominicana durante el estado de guerra, o a consecuencias de éste, respecto a los ciudadanos dominicanos e italianos, y a sus bienes, y respecto, además, a las instituciones dominicanas o italianas, quedan revocadas.

Los bienes o títulos de propiedad relativos a los bienes antedichos, que se encuentren todavía, respectivamente, en manos de los Gobiernos italiano y dominicano, serán devueltos a los propietarios en el momento de la firma del presente Tratado.

### ARTICULO 4º

Las Altas Partes Contratantes tienen el propósito de desarrollar por todos los medios posibles las relaciones entre los dos países, a fin de reforzar los vínculos de amistad y simpatía entre sus pueblos y de aportar su más eficaz contribución a la colaboración internacional.

### ARTICULO 5º

Cualquier controversia de carácter jurídico que pudiere presentarse en el futuro entre las Altas Partes Contratantes y que no fuere posible resolver por las ordinarias vías diplomáticas, será sometida a requerimiento de una de las Partes, a la decisión de la Corte Internacional de Justicia, según el espíritu y las disposiciones del Estatuto de las Naciones Unidas.

### ARTICULO 6º

El presente Tratado será ratificado por las Altas Par-

tes Contratantes, de conformidad con las respectivas normas constitucionales, y los instrumentos de ratificación serán canjeados en la ciudad de Roma en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han puesto sus firmas y sellos al pié del presente Tratado.

Hecho en Ciudad Trujillo, en doble original, cada uno en lengua italiana y castellana, haciendo ambos fe, el veintisiete de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Firmado:

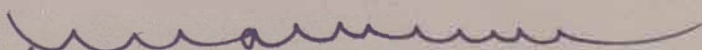
Por la República Dominicana: Manuel A. Peña Batlle, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Por la República Italiana: Giuseppe Brusasca, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, certifica que la copia que antecede es fiel y conforme al original legalizado del Tratado de Paz, Amistad y Colaboración entre la República Dominicana y la República Italiana, que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Ciudad Trujillo, R.D., 27 de septiembre de 1949.-

copia/d.-

  
 Máximo Antonio Ureña Hernández.

